Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Imprenta de Billetes SA |
| **Fecha de la evaluación** | 10/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

La gestión de las solicitudes de acceso a información pública se realiza por el Departamento Jurídico, con dos personas para abordar esta actividad. Ninguna de ellas se dedica exclusivamente a la gestión de las solicitudes.

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

Según IMBISA, en 2020 recibió una solicitud de acceso a información pública. La solicitud fue admitida y la correspondiente resolución concedió acceso parcial a la información solicitada.

No se ha localizado en la web de IMBISA, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

IMBISA dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para las solicitudes de acceso a la información pública. En este apartado dedicado al ejercicio del derecho de acceso se informa expresa y detalladamente sobre la posibilidad de solicitar información pública a la entidad.

IMBISA sólo ha habilitado el correo postal como medio para la presentación de las solicitudes de acceso.

Para la presentación de las solicitudes se exigen como requisitos la identificación de la persona que efectúa la solicitud, adjuntando copia del documento de identidad.

IMBISA proporciona información adicional relativa al procedimiento de tramitación de las solicitudes.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 14/07/2021 se presentó a través de correo postal una solicitud de acceso a información pública. No se emite un acuse de recibo por parte del organismo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud.

Resolución

No consta que se haya emitido resolución. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG ha recibido un total de 5 reclamaciones contra resoluciones de IMBISA en materia de acceso a la información pública. De ellas, 3 fueron estimadas – en un caso IMBISA concedió la información antes de finalizar el procedimiento de reclamación - y 2 reclamaciones fueron desestimadas.

Por lo tanto, de las 5 reclamaciones admitidas a trámite, un 50% fue favorable a los reclamantes y un 50% al organismo.

Ninguna de las resoluciones estimatorias del CTBG fue recurrida por IMBISA ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

**Tabla 3: Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | 5 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 2 |
| Porcentaje | 40 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 3 |
| Porcentaje | 60 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | 0 |
| Tasa de litigiosidad |  |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº  |  |
| Porcentaje |  |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº  |  |
| Porcentaje |  |

**VI. Buenas prácticas**

La gestión de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de IMBISA presenta algunas buenas prácticas que serían aplicables por otras organizaciones públicas. Así cabe destacar:

* La disponibilidad de un espacio específico en el que se informa del procedimiento y de los medios habilitados para la presentación de solicitudes.
* La amplitud de la información relativa al procedimiento de gestión de las solicitudes de acceso.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado IMBISA recibió una solicitud de acceso a información pública en 2020. La solicitud fue admitida y se resolvió concediendo acceso parcial a la información.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

IMBISA debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

IMBISA dispone de un espacio en su Portal de Transparencia a través del que se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública. También proporciona información adicional sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes. Sin embargo no informa sobre la posibilidad de la reclamación potestativa ante el CTBG.

IMBISA debería ampliar la información relativa a las posibilidades de impugnación de las resoluciones dictada por el entidad en materia de derecho de acceso, incluyendo una referencia a la reclamación potestativa ante al CTBG previa a la vía contenciosa.

IMBISA sólo ha habilitado un medio de presentación de solicitudes de acceso, el correo postal.

Obviamente, esto no excluye que un ciudadano pueda dirigirse a IMBISA por los medios establecidos en la Ley 39/2015, pero esto implica un plus de conocimiento del funcionamiento de la Administración que no tiene por qué estar al alcance de la ciudadanía.

Para la presentación de las solicitudes se solicita copia del DNI.

Como es sabido el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 establece el derecho de los ciudadanos a no aportar información que esté en poder de la administración.

Este es el caso de los documentos de identidad. Por esta razón, este Consejo recomienda que las instituciones que soliciten la acreditación de la identidad por esta vía, valoren recurrir a la Plataforma de Intermediación de Datos (PID) que da acceso a numerosos documentos que obran en poder de las administraciones públicas, entre ellos los documentos de identidad.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, IMBISA debería haber emitido resolución expresa que diera cumplida respuesta a la solicitud, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.